CALSOS IND. M.C.O. M. J. м.с.о.

Sobre claúsulas compromisorias que indica.

CIPCUMAN Nº58 /

135 aut 1959 IAGO, 17 de Noviembre de 1955.

La Superintendencia a mi cargo se ha impuesto de que algunas Instituciones de previsión pactan claúsulas compromisorias destinadas a entregar al conocimiento de Arbitros las dificultades que puedan surgir entre ellas y terceros, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de sus contratos.

A este respecto, la Cuperintendencia estima que tales claúsulas son nulas, de nulidad absoluta en razón de que en conformidad con lo prescrito en el art.230 del Código Orgánico de Tribunales, no podrán someterse a la decisión de Arbitros las caudas en que debe ser oído el Ministerio Málico, según prescribe el art. 357, Nº5 del mismo cuerpo de leyes en los negocios que afecten los bienes de las corporaciones de derecho público.

Como es incuestionables que la Institución de su dependencia es una corporación de derecho público, queda pues comprendida en la prohibición que el Código Orgánico de Tribunales señala en cuanto no procede que las causas en que tenga interés se sometan al conocimiento de Arbitros, substrayéndolas del conocimiento de la justicia ordinaria.

Con el mérito de lo expuesto y considerando que estos intereses en la actualidad no están bien cautelados, el señor Vicepresidente bjecutivo se servirá instruir a la Fiscalía de su dependencia para que no se pacte ninguna claúsula compromisoria en los contratos que celebre la Institución.

THO: SALUDA ATTE. A UD. GUILLERMO TORRES ORREGO. Superintendente de deguridad Social.

> 300. lidad Shaibl